MODIFICACIÓN No. ___5___

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0834 -2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. NIT. 830.116.807-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.573 de Envigado - Antioquía
OBJETO	ADQUIRIR MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS PESADOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($63.382.457.328),
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de marzo de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de agosto 2025
FECHA DE INICIO:	28 de agosto 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con CC. No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto del SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No.10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No.4112.010.20.0586 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y, por otra parte PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificada con NIT 830.116.807-7 representada legalmente por el señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.573 de Envigado - Antioquía, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MODIFICACIÓN No. 5 al contrato de Compra No. 4151.010.26.1.0834 -2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, el doce (12) de julio de 2025 publicó en SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) el aviso de convocatoria pública, el estudio del sector, los estudios previos, el complemento al proyecto pliego de condiciones y demás anexos del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa No. 4151.010.32.1.0574-2025 cuyo objeto fue: "ADQUIRIR MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS PESADOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL"

4. Que mediante Acto Administrativo No. 4151.010.21.0139 del 31 de julio de 2025 se ordenó la apertura del proceso con un presupuesto oficial por valor de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($72.635.632.300), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, distribuido en cuatro lotes, así:

LOTE 1: MAQUINARIA AMARILLA - CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M.CTE ($14.655.299.415)

LOTE 2: PAVIMENTACIÓN - VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.CTE ($27.601.168.327)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOTE 3: AUTOHORMIGONERA - MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE ($1.477.302.790).

LOTE 4: MAQUINARIA BLANCA: VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE ($28.901.861.768,00).

5. Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta las 11:00 a.m. del día 06 de agosto de 2025, terminó en el cual, de acuerdo al cierre y apertura de propuestas realizada en la plataforma transaccional SECOP II se recibió la oferta de PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., únicamente se presentó en los lotes 1 y 2

6. Que para los lotes 3 y 4 no se recibieron ofertas, por lo tanto, el comité evaluador en el primer informe recomendó la declaratoria de desierta de dichos lotes, toda vez que se configuró la causal de rechazo establecida en el literal a) del numeral 9 del pliego de condiciones definitivo.

7. Que mediante resolución No. 4151.010.21.1.0157 del 21 de agosto de 2025 la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, previa recomendación del equipo asesor evaluador ADJUDICÓ el contrato de compra venta para el Lote 1 - MAQUINARIA AMARILLA y Lote 2 - PAVIMENTACIÓN a PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificada con NIT 830.116.807-7 representada legalmente por el señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.573 de Envigado - Antioquía.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Que como consecuencia de la Adjudicación, el veintiuno (21) de agosto de 2025 la Secretaría de Infraestructura y PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. identificada con el NIT. 830.116.807-7, suscribieron el contrato de Compra Venta No. 4151.010.26.1.0834-2025, cuyo objeto contractual es: "ADQUIRIR MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS PESADOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL" por un monto total de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($42.254.980.600,00) correspondiente a LOTE 1 Maquinaria Amarilla por valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE ($14.655.072.600) y LOTE 2 Pavimentación por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M.CTE ($27.599.908.000).

9. Que en la misma resolución antes mencionada se declararon desiertos los LOTES 3: AUTOHORMIGONERA por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE ($1.477.302.790) y LOTE 4: MAQUINARIA BLANCA por valor de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE ($28.901.861.768,00), por configurarse la causal de rechazo establecida en el literal a) del numeral 9 del pliego de condiciones que dispone:

"... 9. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

a. Cuando no se presenten ofertas…".

10. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el día 28 de agosto de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato y se estableció como fecha de terminación del mismo el 30 de diciembre de 2025.

11. Que mediante modificación No. 1 del 14 de noviembre de 2025 se adicionó al contrato la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE ($21.127.476.728) dejando como nuevo valor del contrato la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($63.382.457.328), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

12. Que mediante modificatorio No. 2 del 19 de diciembre de 2025 se realizó la cesión de derechos económicos realizada por el contratista Partequipos Maquinaria S.A.S., a favor de DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT. 830.044.266-2, por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ML ($7.611.628.000,00).

13. Que la cesión del contrato se aceptó única y exclusivamente sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales que surgieron a la vida jurídica con el Cedente al momento de la suscripción del contrato de compra No. 4151.010.26.1.0834-2025, así mismo, cualquier diferencia o reclamación que surja entre el cedente y el cesionario, no es de competencia de la entidad y la mantendrá indemne de cualquier reclamación entre estos.

14. Que mediante modificatorio No. 3 del veintiséis (26) de diciembre de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026 y se cambió el alcance del ítem Retroexcavadora cargadora a una (1) unidad y Retroexcavadora cargadora extensión a tres (3) unidades, de acuerdo con la solicitud elevada por Partequipos Maquinaria S.A.S.

15. Que mediante modificatorio No. 4 del veintisiete (27) de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 202, de acuerdo con la solicitud elevada por Partequipos Maquinaria S.A.S.

16. Que el contratista solicita la prórroga del contrato hasta el 30 de abril de 2026, teniendo en cuenta lo siguiente:

"... **ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

1. EQUIPOS ENTREGADOS

ENTREGAS - LOTE 1	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Ítem	Descripción	Marca	Cantidad	referencia	**ESTADO**
1	Minicargador	CASE	7	SR210B	ENTREGADO
2	Motoniveladoras	CASE	3	845C	ENTREGADO
3	Máquina selladora de fisuras	KEBCO	1	LS500	ENTREGADO
4	Cargadores frontales	CASE	2	821G	ENTREGADO
5	Retroexcavadora cargadora	CASE	1	851 FX	ENTREGADO
6	Retroexcavadora cargadora Extensión	CASE	3	851 FX E	ENTREGADO
7	Martillo para minicargador	OKADA	5	OKADA400	ENTREGADO
8	Martillo para retroexcavadora	OKADA	3	OKADA800	ENTREGADO
9	Barredora para minicargador	EUROIMPLEMENTOS	3	03CBTI1700SP	ENTREGADO
9	Barredora para minicargador	ATTLAR	1	03CBTI1700SP	ENTREGADO
10	Balde Multipropósito	PALADÍN	5	BALDE	ENTREGADO

ENTREGAS - LOTE 2					
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**Cantidad**	**referencia**	**ESTADO**
1	Rodillos neumáticos Rotación	DYNAPAC	3	CP1200	ENTREGADO
2	Rodillo Compactador Tandem MIX CTA	DYNAPAC	2	CC2200 VI	ENTREGADO

ENTREGAS - LOTE 4				
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**Cantidad**	**ESTADO**
1	Volqueta 7 metros cúbicos	Mercedes Benz	5	ENTREGADO

2. EQUIPOS EN TRÁMITE DE MATRÍCULA

LOTE 2					
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**referencia**	**Cantidad**	**ESTADO**
1	Compactadores de suelos vibratorios	DYNAPAC	CA1500D	5	EN MATRÍCULA
2	Pavimentadoras de asfalto de cadenas	DYNAPAC	F1800C	3	EN MATRÍCULA
3	Rodillo Compactador Tandem MIX	DYNAPAC	CC2200VI	1	EN MATRÍCULA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOTE 4					
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**Cantidad**	**FECHA**	**ESTADO**
1	Camión de estacas sencillos	Chevrolet	7	27/03/2026	EN MATRÍCULA
2	Volqueta dobletroque	Mercedes Benz	5	30/03/2026	En transporte para entrega
3	Volqueta 7 metros cúbicos	Mercedes Benz	3	27/03/2026	EN MATRÍCULA
4	Carrotanque	Mercedes Benz	3	27/03/2026	EN MATRÍCULA
5	Tractocamión	Freightliner	2	27/03/2026	EN MATRÍCULA
6	Carro Taller	Mitsubishi	1	27/03/2026	EN MATRÍCULA

3. EQUIPOS PENDIENTES DE ENTREGA

CRONOGRAMA ENTREGA						
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**referencia**	**Cantidad**	**FECHA ACTUALIZADA**	**ESTADO**
1	Perfiladoras de pavimento en frío Grande	BOMAG	BM1000	2	22/04/2026	TERMINACIÓN DE FABRICACIÓN Y POSTERIOR ENVIÓ
2	Perfiladoras de pavimento en frío Pequeña	BOMAG	BM500	2	30/03/2026	EN NACIONALIZACIÓN
3	Pavimentadoras de asfalto de cadenas	DYNAPAC	F1800C	1	30/03/2026	EN NACIONALIZACIÓN
4	Hormigonera autocargable	D'Avino	440.2 Master	1	16/04/2026	ARRIBO A PUERTO
5	Camion de estacas sencillo	Chevrolet	NKR	1	16/04/2026	EN PROCESO DE ENSAMBLE CON LA CARROCERÍA

A la fecha, se han venido presentando una serie de circunstancias que han afectado las entregas de los equipos, las cuales se encuentran principalmente relacionadas con situaciones de tipo logístico, aduanero y de fabricación por parte de los proveedores. En cuanto a los aspectos logísticos, los fabricantes han reportado retrasos en los procesos de transporte internacional y consolidación de carga, derivados tanto de la disponibilidad limitada de rutas y espacios de envío como de la congestión en puertos y centros de distribución. A esto se suman los tiempos adicionales en los procedimientos aduaneros, asociados a controles reforzados, inspecciones extraordinarias y ajustes documentales requeridos para la nacionalización de los equipos.

De igual manera, los proveedores han informado que los cronogramas se han visto impactados por demoras en la obtención de componentes esenciales, reprogramaciones en las líneas de ensamblaje y restricciones operativas temporales, lo que ha generado extensiones en los plazos originalmente establecidos para la fabricación y despacho. En conjunto, estos factores han incidido de manera directa en el cumplimiento de los tiempos de entrega previstos inicialmente.

Pese a lo anterior, entre lo entregado a la Entidad y lo que se encuentra en trámite de matrícula el avance de ejecución alcanza el 91% (74) de los equipos. Vale la pena aclarar que, aunque el trámite de la matrícula es una obligación contractual nuestra, depende 100% de acciones administrativas dentro de la Alcaldía de Santiago de Cali, pues se debe hacer un trámite inicial ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios; Dependencia con la competencia para matricular los bienes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de la Entidad y quien nos otorga un poder a nosotros Partequipos Maquinaria S.A.S., para iniciar trámite ante la Secretaría de Movilidad que solo puede matricular o registrar si la Entidad no tiene registradas multas pendientes.

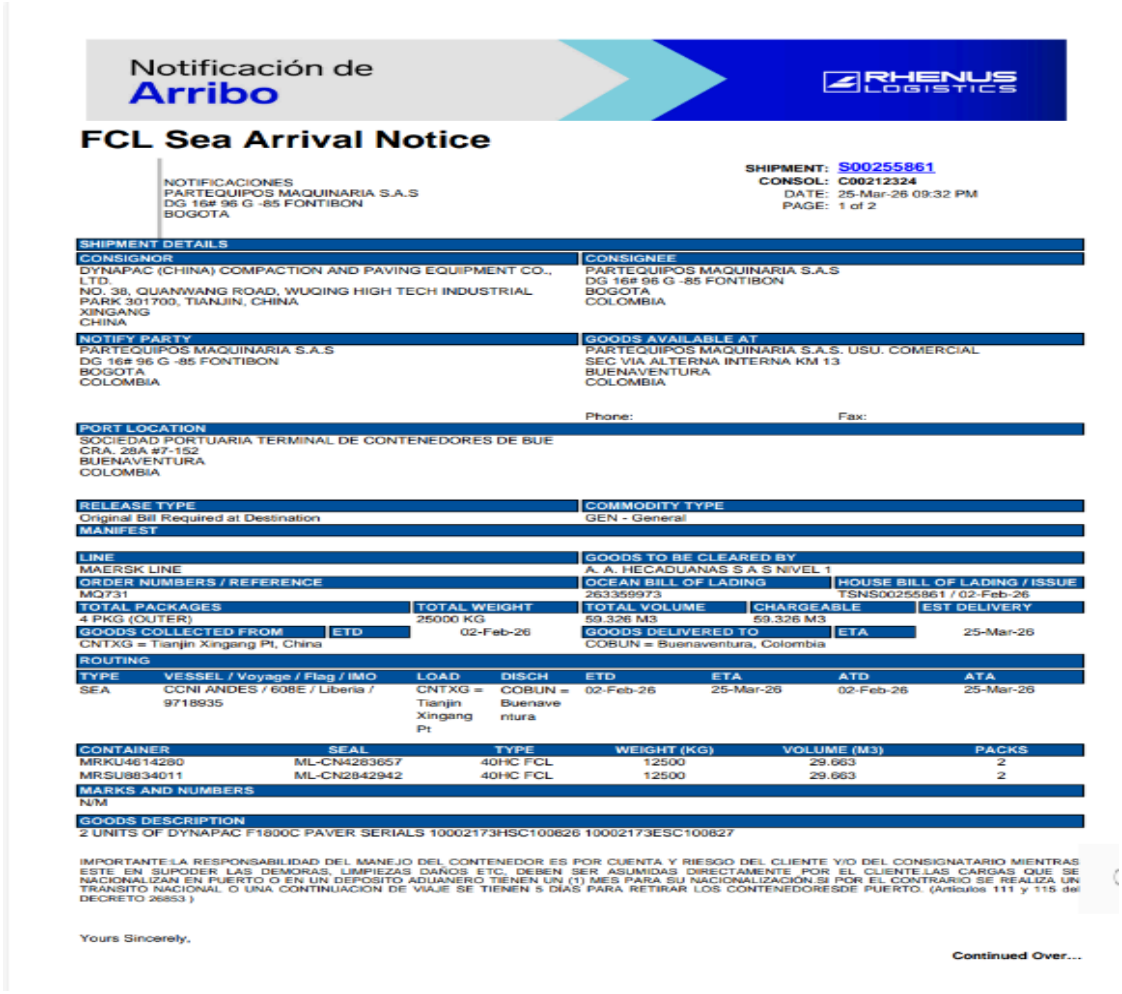
En cuanto al 9% (7) restante de los equipos pendientes de iniciar trámite de matrícula o registro para posterior entrega a la Entidad, presentamos las evidencias, de que la única intención de Partequipos Maquinaria S.A.S., es cumplir con la ejecución íntegra del objeto contractual, pues conocemos la importancia y el impacto que este proceso tiene para la ciudad, así como la responsabilidad que recae sobre nosotros como contratistas en el cumplimiento oportuno y adecuado de nuestras obligaciones.

A la fecha, hemos logrado avanzar de manera significativa en la ejecución del contrato, alcanzando aproximadamente un 91% de cumplimiento en el proceso de matrícula y entrega de los equipos, lo cual no solo refleja nuestro compromiso, sino también el esfuerzo operativo, logístico y administrativo desplegado para atender un proyecto de esta magnitud.

PAVIMENTADORA (1 unidad)

Esta se encuentra en trámite de nacionalización. Se adjunta notificación de arribó del equipo a puerto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Notificación de
Arribo

RHENUS LOGISTICS

FCL Sea Arrival Notice

NOTIFICACIONES
PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S
DG 16# 96 G -85 FONTIBON
BOGOTA

SHIPMENT: S00255861
CONSOL: C00212324
DATE: 25-Mar-26 09:32 PM
PAGE: 1 of 2

SHIPMENT DETAILS

CONSIGNOR
DYNAPAC (CHINA) COMPACTION AND PAVING EQUIPMENT CO., LTD.
NO. 38, QUANWANG ROAD, WUQING HIGH TECH INDUSTRIAL PARK 301700, TIANJIN, CHINA
XINGANG
CHINA

CONSIGNEE
PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S
DG 16# 96 G -85 FONTIBON
BOGOTA
COLOMBIA

NOTIFY PARTY
PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S
DG 16# 96 G -85 FONTIBON
BOGOTA
COLOMBIA

GOODS AVAILABLE AT
PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. USU. COMERCIAL
SEC VIA ALTERNA INTERNA KM 13
BUENAVENTURA
COLOMBIA
Phone: Fax:

PORT LOCATION
SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUE
CRA. 28A #7-152
BUENAVENTURA
COLOMBIA

RELEASE TYPE	COMMODITY TYPE
Original Bill Required at Destination	GEN - General

MANIFEST

LINE
MAERSK LINE

GOODS TO BE CLEARED BY
A. A. HECADUANAS S A S NIVEL 1

ORDER NUMBERS / REFERENCE	OCEAN BILL OF LADING	HOUSE BILL OF LADING / ISSUE
MQ731	263355973	TSNS00255861 / 02-Feb-26

TOTAL PACKAGES	TOTAL WEIGHT	TOTAL VOLUME	CHARGEABLE	EST DELIVERY
4 PKG (OUTER)	25000 KG	59.326 M3	59.326 M3	

GOODS COLLECTED FROM	ETD	GOODS DELIVERED TO	ETA
CNTXG = Tianjin Xingang Pt, China	02-Feb-26	COBUN = Buenaventura, Colombia	25-Mar-26

ROUTING

TYPE	VESSEL / Voyage / Flag / IMO	LOAD	DISCH	ETD	ETA	ATD	ATA
SEA	CCNI ANDES / 608E / Liberia / 9718935	CNTXG = Tianjin Xingang Pt	COBUN = Buenaventura	02-Feb-26	25-Mar-26	02-Feb-26	25-Mar-26

CONTAINER	SEAL	TYPE	WEIGHT (KG)	VOLUME (M3)	PACKS
MRKU4614290	ML-CN4283657	40HC FCL	12500	29.663	2
MRSU8834011	ML-CN2842942	40HC FCL	12500	29.663	2

MARKS AND NUMBERS
N/M

GOODS DESCRIPTION
2 UNITS OF DYNAPAC F1800C PAVER SERIALS 10002173HSC100826 10002173ESC100827

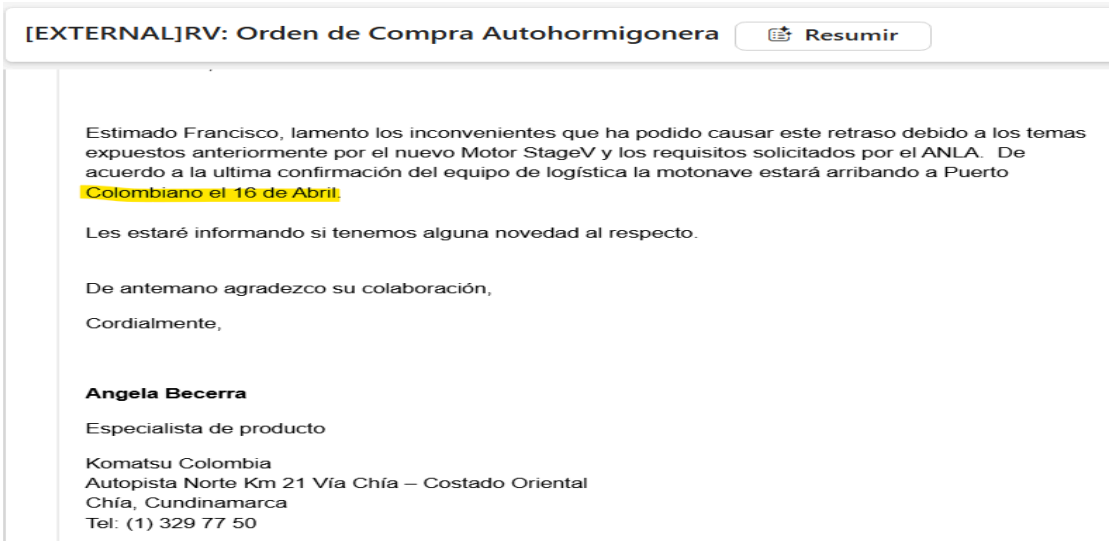
IMPORTANTE:LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DEL CONTENEDOR ES POR CUENTA Y RIESGO DEL CLIENTE Y/O DEL CONSIGNATARIO MIENTRAS ESTE EN SUPODER LAS DEMORAS, LIMPIEZAS DAÑOS ETC, DEBEN SER ASUMIDAS DIRECTAMENTE POR EL CLIENTE.LAS CARGAS QUE SE NACIONALIZAN EN PUERTO O EN UN DEPOSITO ADUANERO TIENEN UN (1) MES PARA SU NACIONALIZACIÓN.SI POR EL CONTRARIO SE REALIZA UN TRANSITO NACIONAL O UNA CONTINUACION DE VIAJE SE TIENEN 5 DÍAS PARA RETIRAR LOS CONTENEDORESDE PUERTO. (Articulos 111 y 115 del DECRETO 2685 3)

Yours Sincerely,

Continued Over...

AUTOHORMIGONERA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



[EXTERNAL]RV: Orden de Compra Autohormigonera Resumir

Estimado Francisco, lamento los inconvenientes que ha podido causar este retraso debido a los temas expuestos anteriormente por el nuevo Motor StageV y los requisitos solicitados por el ANLA. De acuerdo a la ultima confirmación del equipo de logística la motonave estará arribando a Puerto Colombiano el 16 de Abril.

Les estaré informando si tenemos alguna novedad al respecto.

De antemano agradezco su colaboración,

Cordialmente,

Angela Becerra

Especialista de producto

Komatsu Colombia
Autopista Norte Km 21 Vía Chía – Costado Oriental
Chía, Cundinamarca
Tel: (1) 329 77 50

ESTADO DE LAS FRESADORAS

Respecto a las fresadoras, el fabricante informa que las unidades BM 500 ya se encuentran en el país en trámite de nacionalización:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Bogotá, 31 de marzo de 2026

Señores

PARTEQUIPOS S.A.S.

Asunto: Estado de nacionalización fresadoras BOMAG BM 500/15-2

Estimados señores,

Por medio de la presente nos permitimos informar el estado del proceso de nacionalización de las siguientes fresadoras BOMAG:

Modelo: BM 500/15-2

- Número de serie: 101882091057
- Número de serie: 101882091058

Actualmente, ambas unidades se encuentran en proceso de nacionalización. De acuerdo con la información disponible a la fecha, se estima que dicho proceso estará finalizado el próximo 1 de abril de 2026, momento en el cual las máquinas quedarían debidamente nacionalizadas.

Una vez se confirme la finalización del proceso, les estaremos informando oportunamente para la coordinación de los pasos siguientes.

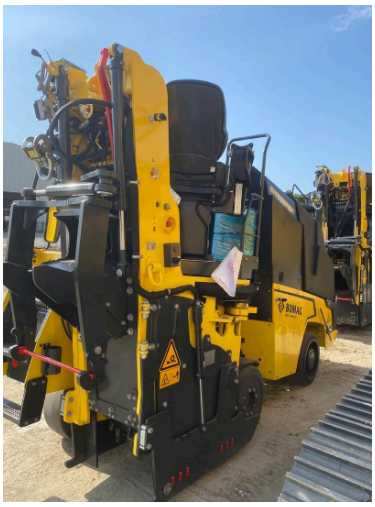
Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente.

Juan David Porras Martinez – Firma Digital ant. 31/03/2026

Juan David Porras Martinez

Especialista de producto – Bomag







En cuanto a las BM1000, estas se encuentran en la fase final de alistamiento en fábrica, el cual se ha visto prolongado más de lo inicialmente previsto debido a los trámites ambientales y las gestiones de aprobación ante la ANLA, especialmente relacionadas con los motores y el cumplimiento de las normas de emisiones Tier 4 pronosticando un arribó al país para mediados del mes de abril.

Al respecto adjuntamos carta enviada por el fabricante:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Asunto: Informe de estado y notificación de retraso en la fabricación de maquinaria BOMAG.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes para informarles sobre el estado actual del proceso de fabricación de las cinco (5) fresadoras Bomag adquiridas por ustedes: dos (2) modelo BM500/15-2 y tres (3) fresadoras modelo BM1000/20.

Informamos que el cronograma de entrega original se ha visto afectado por factores de fuerza mayor derivados de los cambios regulatorios en Colombia. A continuación, detallamos las razones técnicas y administrativas que han extendido los plazos de producción:

- **Adecuación a la Nueva Normativa Ambiental:** La implementación de la regulación para motores de fuentes móviles fuera de carretera en Colombia exigió una reingeniería en la configuración de los equipos, principalmente del motor Diesel. Para lo cual fue necesario realizar ajustes técnicos específicos para garantizar el cumplimiento estricto de los límites de emisiones vigentes en el país.

- **Gestión del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD):** Debido a que la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) estuvo presentando un alto índice de rechazos en las solicitudes de diversos importadores con diferentes opciones de motor Diesel, nos vimos obligados a actuar con extrema cautela. Iniciar la fabricación de equipos, en el caso de la BM1000/20 con motores exclusivos para el mercado colombiano, sin la plena seguridad de obtener la aprobación del CEPD representaba un riesgo crítico, debido a que la negativa de la autoridad ambiental impediría la importación de la maquinaria al territorio nacional retrasando aún más el proyecto.

BOMAG GmbH
Hellerwald, 56154 Boppard, Germany
Para validar el presente certificado sírvase contactar nuestras oficinas +496742100900 o al correo info@bomag.com

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

BOMAG
FAYAT GROUP

- **Para el modelo BM1000/20, Homologación y Respaldo del Fabricante del motor (Cummins):** Para asegurar la operatividad de sus equipos a largo plazo, se debieron gestionar con el fabricante del motor Cummins que equipa el modelo BM1000/20, las autorizaciones necesarias para garantizar que esta configuración específica cuente con el respaldo técnico y la provisión de repuestos a través de sus distribuidores autorizados en Colombi, en cumplimiento de las políticas de garantía y servicio posventa.

Entendemos el impacto que este retraso puede generar en sus operaciones. No obstante, nuestra prioridad es entregar equipos que no solo cumplan con los más altos estándares de calidad, sino que cuenten con toda la seguridad jurídica y técnica para operar sin contratiempos en el país.

A la fecha, las dos unidades del modelo BM500/15-2 se encuentran listas en planta y su equipo de logística ya confirmó el transportador que traerá los equipos al país.

En cuanto a los equipos BM1000/20, estamos monitoreando de cerca el avance en la línea de producción, esperamos normalizar los tiempos de entrega a la mayor brevedad. Nos mantendremos en contacto constante para informarles sobre la fecha definitiva de despacho.

Agradecemos de antemano su comprensión y reiteramos nuestro compromiso con la excelencia y el cumplimiento hacia su organización.

Cordialmente,

William Smith
Sales Area Manager
Latin America North

Diego Torres
Sales Director
Latinamerica

BOMAG GmbH
Hellerwald, 56154 Boppard, Germany
Para validar el presente certificado sírvase contactar nuestras oficinas +4967421009000 o al correo info@bomag.com

RESUMEN EQUIPOS PENDIENTES

Pavimentadoras: la cuarta unidad se encuentra en zona franca de Buenaventura pendiente de nacionalización y transporte a la sede para realizar el alistamiento y matrícula del equipo.
Fresadora BM 500: Se encuentran en proceso de nacionalización y alistamiento para posterior traslado al Distrito de Santiago de Cali.
Fresadora BM 1000: Se encuentran alistamiento final del proceso de fabricación para posterior envió al país.
Autohormigonera: Se encuentran en tránsito marítimo con fecha aproximada de arribo a puerto para el 16 de abril de 2026.
Camión de estacas: se encuentra en proceso de ensamble de la carrocería.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y asegurar que los equipos lleguen en condiciones óptimas para su distribución, solicitamos respetuosamente se nos conceda una prórroga de TREINTA (30) días adicionales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este plazo resulta indispensable para culminar los trámites de transporte, nacionalización, inspección y alistamiento técnico de los equipos, así como para coordinar de manera eficiente su transporte y entrega a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

Las circunstancias que han impedido el cumplimiento del cronograma contractual no son atribuibles al contratista, sino que obedecen a hechos externos, imprevisibles e irresistibles, que se enmarcan dentro de las definiciones de fuerza mayor o caso fortuito contempladas en la normativa vigente. Estos eventos, por su naturaleza, no pudieron ser anticipados ni evitados, aun actuando con la diligencia debida, y han generado retrasos que afectan directamente la ejecución del objeto contractual.

En este sentido, la ampliación del plazo no constituye una modificación sustancial del contrato, sino una medida necesaria para garantizar la correcta culminación del proyecto, preservando la calidad, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el interés público.

La prórroga solicitada permitirá superar las contingencias presentadas y asegurar que la ejecución se realice conforme a los estándares exigidos por la entidad contratante.

En virtud de lo expuesto, y considerando que las circunstancias que han generado la imposibilidad de cumplir con el cronograma inicial son ajenas a la voluntad y gestión del contratista, se solicita de manera respetuosa la ampliación del plazo contractual. Esta medida permitirá garantizar la correcta ejecución del objeto del contrato, cumpliendo con los estándares de calidad y las obligaciones pactadas, evitando afectaciones al interés público y asegurando la continuidad del proyecto conforme a lo previsto por la entidad contratante.

En virtud de lo anterior:

- Las causas del retraso son ajenas al contratista, imprevisibles y resistentes a cualquier medida de mitigación, y encuadran perfectamente dentro de la definición legal de fuerza mayor o caso fortuito (C. Civil, arts. 64 y 1604).

- Al no estar en mora ni haber contribuido al evento, el contratista está exento de responsabilidad y no puede imputársele perjuicio alguno (art. 1604 C.C.).

- Dada la naturaleza estatal del contrato, resulta procedente prorrogar los plazos en virtud del art. 6 Ley 1150 de 2007, siempre en defensa del interés público.

Cabe resaltar que la solicitud se formula en aras de preservar la calidad de la compra, evitar riesgos asociados a una entrega apresurada y asegurar que los bienes cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. De igual forma, la ampliación del plazo permitirá mantener la trazabilidad y transparencia del proceso, garantizando que la ejecución contractual se desarrolle conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y proporcionalidad que rigen la contratación pública.

En este sentido, la prórroga solicitada no implica modificación alguna en las condiciones técnicas pactadas, sino que constituye una medida razonable y necesaria para superar las contingencias

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presentadas y cumplir cabalmente con los fines del contrato…”

17. Que el supervisor mediante formato de justificación para modificación de contratos, avaló la solicitud del contratista, presentando un informe detallado, así:

“....Que previo a analizar la solicitud del contratista es importante manifestar que a la fecha el contratista ya presentó dos cuentas de cobro por valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($21.559.464.500) quedando pendiente por facturar la suma de ($41.822.992.828) con un porcentaje de ejecución financiera del 34%.

Primer cuenta por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE ($7.806.164.800) correspondiente a la entrega de:

item	Equipo	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	MOTONIVELADORA	2	$ 1.526.472.500	$ 3.052.945.000
2	MINICARGADOR	7	$ 351.183.000	$ 2.458.281.000
3	RETROCARGADOR	1	$ 749.640.500	$ 749.640.500
4	MARTILLO HIDRÁULICO	3	$ 72.524.550	$ 217.573.650
5	BARREDORA PARA MINICARGADOR	4	$ 64.414.700	$ 257.658.800
6	SELLADORA DE FISURAS	1	$ 871.365.600	$ 871.365.600
7	BALDE MULTIPROPÓSITO	5	$39.740.050	$198.700.250
	TOTAL	23		$ 7.806.164.800

Segunda cuenta por valor de , se encuentra en trámite la segunda cuenta de cobro por valor de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($13.753.299.700), correspondiente a la entrega de:

item	Equipo	Cantidad	Valor unitario incluido IVA	Valor total incluido IVA
1	MOTONIVELADORA	1	$1.526.472.500	$1.526.472.500
2	RETROCARGADOR EXTENSIBLE	1	$749.640.500	$749.640.500

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3	RETROCARGADOR EXTENSIBLE	1	$654.154.900	$654.154.900
4	RETROCARGADOR SENCILLO	1	$654.154.900	$654.154.900
5	MARTILLO HIDRÁULICO DE MINICARGADOR	5	$61.570.600	$307.853.000
6	VOLQUETA 7 m3 - 2024	5	$710.549.000	$3.552.745.000
7	RODILLO NEUMÁTICO ROTACIÓN	3	$787.887.100	$2.363.661.300
8	RODILLO COMPACTADOR MIXTO TANDEM	2	$493.992.800	$987.985.600
9	CARGADOR FRONTAL	2	$1.478.316.000	$2.956.632.000
	TOTAL	21		$13.753.299.700

Que lo anterior representa una entrega del 54.3% (44) equipos sobre 81 que representan la totalidad adquirida por la Secretaría de Infraestructura.

No obstante, el Contratista ha iniciado el trámite de matrícula o registro de treinta (30) equipos, ante la autoridad de tránsito correspondiente previa autorización de la Unidad de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBYS, que representan el (37%), así:

Ítem	**Descripción**	**Cantidad Contrato**	**Cantidad Entregada**	**EN MATRÍCULA**	**Radicado a la UAEGBYS**
1	Volqueta dobletroque	5	0	5	20264151010000188 4
2	Camión de estacas sencillos**	8		3	20264151010000389 4
3	Volqueta 7 metros cúbicos 2026**	3		2	
4	Camabaja	2		2	
5	Compactadores de suelos vibratorios	5		5	
6	Rodillo Compactador Tándem MIX	3	2	1	
7	Carro Tanque	3		3	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8	Volqueta 7 metros cúbicos 2026**	3		1	202641510100004024
9	Carro Taller *	1		1	
10	Camión de estacas sencillos*	8		4	202641510100004394 202641510100004574
11	Pavimentadoras	4		3	202641510100004644

Es decir que entre lo entregado y lo que ya inició el trámite de matrícula o registro ante la Entidad, el avance es del 91%.

Registro fotografico:









Dicho lo anterior, solo quedan pendiente la entrega de siete 7 equipos que representan el 9%, cuatro en puertos pendientes de nacionalización o terminación de ensamblaje, así:

Ítem	Descripción	Cantidad Contrato	En nacionalización
1	Perfiladoras de pavimento en frío Pequeña	2	2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2	Pavimentadoras de asfalto de cadenas	4	1
3	Camion de estacas sencillo	8	1

Registro Fotografico:





Y, tres en trámite de importación, así:

Ítem	Descripción	Cantidad Contrato	En Importación
1	Perfiladoras de pavimento BM1000	2	2
3	Hormigonera autocargable	1	1

Ahora bien, dicho lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de contratista de prorrogar el contrato hasta el treinta (30) de abril de 2026, es importante precisar que, en ejercicio de las funciones de supervisión del contrato y una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, se procede a emitir el siguiente concepto técnico:

- Estado de ejecución del contrato

De acuerdo con los informes de seguimiento, el contrato presenta un avance significativo, evidenciado en un cumplimiento aproximado del 91% en la entrega y proceso de matrícula de los equipos, lo cual permite concluir que el objeto contractual se encuentra en su fase final de ejecución.

- Naturaleza de las actividades pendientes

Se identifica que el pendiente corresponde a la entrega de siete (7) equipos, los cuales se encuentran en etapa de alistamiento y culminación de trámites ambientales. Estas actividades, si bien son responsabilidad del contratista, dependen parcialmente de gestiones ante terceros (nacionalización, trámite ambiental, RUNT etc), lo que introduce variables de tiempo no completamente controlables por el ejecutor.

- Ausencia de incumplimiento grave o estructural

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Del análisis integral no se evidencian situaciones constitutivas de incumplimiento grave, que comprometan la finalidad del contrato. Por el contrario, el avance demostrado refleja gestión y cumplimiento sustancial, quedando únicamente un remanente operativo razonable.

- Principio de eficiencia y cumplimiento del objeto contractual

Negar la prórroga en esta etapa podría derivar en la no culminación adecuada del objeto contractual, afectando la puesta en operación total de la maquinaria y, por ende, el interés público asociado al proyecto. En este sentido, resulta más eficiente permitir la finalización completa del contrato que iniciar actuaciones sancionatorias o nuevos procesos que retrasen la satisfacción de la necesidad.

- Garantía del interés público

La prórroga solicitada no implica modificación del valor del contrato ni las condiciones técnicas; por el contrario, permite asegurar la entrega total de los bienes en condiciones legales y operativas óptimas, garantizando su correcta incorporación al servicio.

18. Adicionalmente menciona el supervisor "...Adicionalmente, en la solicitud elevada por el contratista, se evidencia que las situaciones que han afectado el cronograma inicialmente presentado obedecen a circunstancias externas, objetivas y ajenas a su voluntad, relacionadas principalmente el tránsito marítimo, trámites de nacionalización y registro y fabricación, lo que ha generado trámites más dispendiosos ante autoridades competentes para la nacionalización de los equipos, procesos de fabricación especializada y condiciones logísticas del transporte marítimo y portuario, especialmente en el puerto de Buenaventura durante el último trimestre del año.

Desde el punto de vista técnico, dichas circunstancias no corresponden a fallas en la planeación, negligencia o incumplimiento imputable al contratista, sino a hechos sobrevinientes e irresistibles que inciden directamente en la cadena de suministro, fabricación, importación y entrega de maquinaria pesada altamente especializada, cuya producción no se realiza de manera masiva ni inmediata. En este sentido, se observa que el contratista ha desplegado las gestiones necesarias para mitigar los efectos de estas contingencias y, adicionalmente, ha realizado entregas parciales significativas, demostrando una conducta diligente, colaborativa y orientada al cumplimiento del contrato.

Lo anterior, se evidencia cuando podemos ver que a la fecha, más del 91,4% de los equipos (74) ya se encuentran en territorio nacional en alguna de las siguientes condiciones: ENTREGADO o EN TRAMITE DE MATRICULA, y solo el el 4,9% (4) en proceso de Nacionalización o ensamblaje en Colombia y sólo el 3,7% (3) se encuentran en proceso de IMPORTACIÓN, lo que demuestra un intención real de la Compañía Partequipos Maquinaria S.A.S., en cumplir a cabalidad con el objeto contractual, lo anterior, demuestra un avance significativo respecto de la última prórroga.

Así mismo, resulta relevante resaltar que el objeto contractual reviste una especial importancia estratégica para la Secretaría, en tanto la adquisición de maquinaria amarilla, vehículos pesados y equipos especializados constituye un insumo esencial para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y recuperación de la infraestructura vial, actividades directamente vinculadas a la prestación de un servicio público y a la satisfacción de necesidades colectivas.

Forzar el cumplimiento estricto del plazo inicialmente pactado, desconociendo las circunstancias

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

acreditadas, podría derivar en entregas apresuradas, afectaciones a la calidad de los equipos o, incluso, en la imposibilidad material de culminar el objeto contractual en condiciones óptimas.
Desde una perspectiva técnica y de gestión contractual, la aceptación de la solicitud del contratista se configura como una medida razonable, proporcional y necesaria para salvaguardar el interés público, garantizar la correcta ejecución del contrato y asegurar que los bienes a recibir cumplan plenamente con las especificaciones técnicas y normativas exigidas, máxime cuando el contratista ha logrado demostrar su interés en el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga solicitada no implica una alteración del objeto ni de las condiciones técnicas pactadas, sino un ajuste temporal destinado a superar contingencias no previstas y asegurar la culminación exitosa del proyecto.

En consecuencia, se concluye que resulta técnicamente procedente aceptar los argumentos expuestos por el contratista, toda vez que las circunstancias que motivan la solicitud son ajenas a su control, y su reconocimiento permite privilegiar el cumplimiento integral del objeto contractual sobre una interpretación meramente formal del plazo, en concordancia con los principios de eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal, recalcando, que la Entidad paga únicamente lo entregado al Distrito de Santiago de Cali.

Además, es importante mencionar que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”- (Sentencia C – 300 de 2012).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Respecto al cumplimiento del interés general que debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".
Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal…

…Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita el trámite para la modificación del contrato donde se prorrogue el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026, de acuerdo con la solicitud elevada por Partequipos Maquinaria S.A.S…."

19. En ejercicio de las funciones propias del rol de Ordenadora del Gasto y una vez revisado el contenido de la solicitud presentada por el contratista, así como el concepto técnico y de viabilidad emitido por el Supervisor del contrato, esta dependencia procede a acoger integralmente los argumentos expuestos por el contratista en cuanto a la ampliación del plazo y la justificación o aval del supervisor.

20. Que la Secretaría de Infraestructura tiene como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura vial del Distrito Especial de Santiago de Cali, garantizando condiciones adecuadas de movilidad, seguridad vial, conectividad territorial y calidad de vida para la ciudadanía. En este marco, el contrato cuyo objeto es la adquisición de maquinaria amarilla, vehículos pesados y equipos especializados constituye un componente estratégico del fortalecimiento institucional, en tanto permite a la Administración Distrital contar con un parque automotor propio, moderno y técnicamente idóneo para atender de manera oportuna y eficiente las necesidades de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y recuperación de la malla vial.

21. Que desde esta perspectiva, la entrega completa y en óptimas condiciones del parque automotor contratado reviste una importancia estructural para la ciudad de Cali, toda vez que dichos equipos serán destinados a la atención directa de frentes de obra, intervención de vías urbanas y rurales, respuesta a emergencias, y ejecución de programas misionales orientados a mejorar la movilidad y la seguridad vial. La adecuada culminación del objeto contractual, por tanto, prevalece sobre una lectura estrictamente formal del plazo, cuando se evidencian circunstancias externas, ajenas al contratista y suficientemente acreditadas, que han impactado el cronograma de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ejecución.

22. Que las situaciones alegadas por el contratista relacionadas con la implementación de los cambios regulatorios en materia ambiental que ha generado trámites más dispendiosos ante las autoridades competentes, procesos de fabricación especializada y contingencias logísticas del transporte y la nacionalización de los equipos— no son imputables a su conducta, ni constituyen incumplimiento doloso o negligente.

23. Ahora bien, en el marco de la ejecución contractual, se evidencia que las circunstancias que han incidido en el cronograma de entrega obedecen a contingencias propias de los procesos de importación, nacionalización, matrícula y alistamiento de maquinaria pesada, factores que no son imputables a una conducta negligente del contratista. Por el contrario, se constata que la Compañía Partequipos Maquinaria S.A.S. ha desplegado acciones concretas, verificables y orientadas a mitigar los impactos logísticos y administrativos presentados, manteniendo una conducta diligente, colaborativa y ajustada a los principios de buena fe y responsabilidad contractual.

24. Que el avance físico del contrato resulta material y significativo, pues a la fecha, el 91,4% de los equipos (74 unidades) ya se encuentra en territorio nacional en condición de ENTREGADO, EN TRÁMITE DE MATRÍCULA; y solo el el 4,9% (4) en proceso de Nacionalización o ensamblaje en Colombia y sólo el 3,7% (3) se encuentran en proceso de IMPORTACIÓN, lo que demuestra un intención real de la Compañía Partequipos Maquinaria S.A.S., en cumplir a cabalidad con el objeto contractual, lo anterior, demuestra un avance significativo respecto de la última prórroga. Este nivel de ejecución demuestra un cumplimiento sustancial y progresivo del objeto contractual, así como una intención real e inequívoca de culminar las obligaciones pactadas. En consecuencia, desde una perspectiva técnica y de equilibrio contractual, la ampliación del plazo se configura como una medida razonable y proporcional que garantiza la culminación integral del objeto contratado.

25. Que acceder a la solicitud de prórroga no implica una modificación sustancial del contrato ni un detrimento del patrimonio público, sino una decisión administrativa razonable y proporcional, encaminada a asegurar que la inversión pública realizada se materialice en activos funcionales, durables y plenamente conformes con las especificaciones técnicas y normativas exigidas. Adoptar una decisión contraria podría comprometer la calidad de los equipos, afectar la correcta ejecución del contrato y, en última instancia, generar impactos negativos en la capacidad operativa de la Secretaría

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

para atender las necesidades de la ciudad.

26. Que en atención a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, prevalencia del interés general y finalidad pública, y considerando la relevancia misional del parque automotor adquirido para el Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge el concepto favorable del Supervisor y acepta los argumentos expuestos por el contratista, estimando procedente la ampliación del plazo contractual como un mecanismo idóneo para garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato y la satisfacción del interés público comprometido.

27. Que ahora bien en cuanto a la paralización del desarrollo del contrato y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a nuestro cargo, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

28. Que lo anterior se ratifica, cuando analizamos la metodología cualitativa, donde para las decisiones de la Entidad es necesario hacer un tránsito del análisis económico del derecho a la teoría de la ponderación constitucional, pues es posible que la declaratoria de incumplimiento no sea procedente ante la posibilidad de evitar litigios, salvaguardar el fisco de gastos administrativos innecesarios y satisfacer el goce de derechos fundamentales, pues como se dijo se evidencia que el contratista ha venido haciendo entregas parciales y matriculas de los equipos disponibles para tal trámite administrativo.

29. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

30. Es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, la Corte Constitucional mediante

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

31. La planeación de un contrato también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, entendiendo que el mismo no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, ***contractual*** y también la poscontractual.

32. Por lo tanto, no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso contractual que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

33. La planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución del contrato, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado como la implementación de los cambios regulatorios en materia ambiental que han generado trámites más dispendiosos ante las autoridades competentes, procesos de fabricación especializada y contingencias logísticas del transporte y la nacionalización de los equipos, la Entidad ha buscado por todos los medios para dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad identificada siempre en cumplimiento del interés general.

34. Dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el **principio de eficacia y economía**, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleva, altas erogaciones a futuro para adquirir maquinaria, cambios en los precios de los equipos, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar.

35. Para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

36. A su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

37. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…

…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

38. Que una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información es pertinente adicionar en tiempo el plazo de ejecución del contrato para que de manera eficaz y con economía del tiempo se entreguen todos y cada uno de los equipos adquiridos, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan con su consolidación en términos de gestión operativa y de infraestructura que permita recuperar y conservar la red vial de Cali, garantizando su funcionalidad, seguridad y durabilidad en el tiempo. La implementación de estas intervenciones responde a un enfoque estratégico que busca proporcionar soluciones sostenibles a corto, mediano y largo plazo, priorizando la movilidad eficiente, la reducción del deterioro vial y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Las actividades a corto plazo se centran en el mantenimiento vial, cuyo propósito es garantizar la conservación de la infraestructura en condiciones óptimas de funcionamiento. Estas acciones buscan minimizar el deterioro prematuro de las vías, prolongar su vida útil y prevenir la aparición de fallas estructurales que puedan comprometer la seguridad y movilidad de los usuarios.

39. Que los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

40. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

41. Que este Despacho al no existir impedimento legal para realizar la mencionada modificación al contrato de compra Nº 4151.010.26.1.0834-2025, procede a suscribir la presente modificación ampliando el plazo del contrato hasta el 30 de abril de 2026, teniendo cuenta que se cuenta con la financiación para tal fin, por lo cual las partes:
42. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de compra No. 4151.010.26.1.0834-2025 hasta el treinta (30) de abril de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 5, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4151.010.26.1.0834-2025, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de compra No. 4151.010.26.1.0834-2025 y las de sus modificaciones No. 1, 2, 3 Y 4 que no se modifican mediante la presente modificación No. 5.

CUARTO: El contratista deberá presentar para aprobación de la Entidad la modificación de las garantías para ampliar su plazo de vigencia.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 5 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 5 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende firmado el día treinta y uno (31) de marzo de 2026.

Contratista,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Contratante,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

PARTEQUIPOS MAQUINARIA .A.S
Nit: 830.116.807-7
RI: PEDRO WALTER CANO BEDOYA
C.C. No. 98.570.573 de Envigado Antioquía

Proyectó: Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Revisó: Andres Felipe Pereira Rodriguez - Subsecretario de Despacho
Sebastian Tarapuez Martinez - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.